

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2024

No.	FECHA	No. DE RESOLUCION	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACION)	DESCRIPCION
1	14/4/2024	083-2024	VAR-070-2023	INVERSIONES IKIGAI S. DE R. L.	SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACION Y PROCESAMIENTO
2	14/4/2024	084-2024	VAR-141-2023	RIQUEZAS MARIAS S. DE R. L. DE C. V.	SOLICITA PERMISO DE ACOPIO DE PEPIÑO DE MAR
3	21/4/2024	085-2024	VAR-27-2024	PESCA DEL ATLANTICO	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL
4	3/4/2024	086-2024	VAR-13-2024	MARCO ANTONIO QUEVEDO MARADIAGA	SOLICITA PERMISO DE OPERACION DE LABORATORIO
5	4/4/2024	087-2024	VAR-75-2024	ANDREW CHARLES BAKER	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE MUESTRAS
6	5/4/2024	088-2024	EXP-312-2024	CONSTRUCTORA SATO	RECLAMO ADMINISTRATIVO/ PREVIO A LA VIA JUDICIAL
7	12/4/2024	089-2024	VAR-20-2024	MSS DANIELA	DECOMISO DE PRODUCTO PESQUERO
8	12/4/2024	090-2024	ESC-21-2024	MISS HEATHER	SOLICITA PERMISO DE RENOVACION DE LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DE PESCA ESCAMA
9	15/4/2024	091-2024	EXP-128-2024	MATAS DEL ATLANTICO	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCA REVOLUTA
10	15/4/2024	092-2024	EXP-127-2024	MATAS DEL ATLANTICO	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCA REVOLUTA
11	17/4/2024	093-2024	VAR-35-2024	INVERSIONES IKIGAI S. DE R. L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL
12	17/4/2024	094-2024	VAR-22-2024	BODDEN & BODDEN	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL
13	17/4/2024	095-2024	VAR-21-2024	BODDEN & BODDEN	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL
14	17/4/2024	096-2024	VAR-39-2024	PESCA DEL ATLANTICO	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL
15	19/4/2024	097-2024	VAR-152-2024	LADY CHAMP	SOLICITA CONSTANCIA DE NO TENER CUENTAS PEDIENTES
16	19/4/2024	098-2024	EXP-128-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	LICITACION PUBLICA 004-2024
17	23/4/2024	099-2024	EXP-122-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	LICITACION PUBLICA 001-2024
18	24/4/2024	100-2024	EXP-15-2024	NESTA AUDREY THOMPSON MILLER	AMPLIACION A LA PROROGA DE RESERVA DE CUPO DE CAMARON
19	25/4/2024	101-2024	VAR-155-2024	CENTRO DE ACOPIO GRAN MAR	ABIERTO DE OFICIO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DECOMISO PEPIÑO DE MAR

Tegucigalpa M.D.C. 6 de mayo del Año 2024



ABOGADO HENRY AL EXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERPO DE DELEGACION N°SAG 335-2022

*Henry Mendoza Zelaya*

225

**RESOLUCIÓN SAG-083-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (02) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUERO Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", presentado por el Abogado OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 9226, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", tal como lo acredita con Carta Poder que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias, la cual fue admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo N°. VAR-70-2023, para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio doscientos catorce (214) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-039-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha cinco (05) de marzo del 2024, el cual opina: una vez acreditada la documentación requerida de las liquidaciones de producto que corre a folio (197 al 211), se concluye que la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", adquirió la cantidad de **637,638.61** libras de producto de mar, con un valor comercial de **116,820,112.23** lempiras, para el mercado interno comercializo la cantidad de **6,753.24** libras de pepino de mar con un valor comercial de **4,492,263.20** de lempiras y mercado externo exporto la cantidad de **559,728.48** libras con un valor comercial de **5,566,797.66** de dólares.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio doscientos quince (215) las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DPM-021-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima/DIGEPESCA, en fecha seis (06) de marzo del 2024, mediante el cual es de la opinión que la solicitud de **RENOVACION DE LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS**, a favor de la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V." es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios doscientos dieciséis, (F-216), de las presentes diligencias, el **INFORME TECNICO DAC-08-2024**, de fecha ocho (08) de marzo del 2024, el cual es del parecer técnico que **SE LE CONCEDA** la renovación del permiso de Operación como Planta a favor de la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", por el término de **un (1) año**, de acuerdo a las siguientes condiciones: **1.-La Empresa Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el formato siguiente:

Nombre de la empresa:	Producto		Libras Procesadas	País de Destino	Valor\$
	Nombre Científico:	Nombre Común:			



2.- La Empresa **Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente. 3.- La Empresa **Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 4.- En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. 5.- **Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar la solicitud de renovación sesenta (60) días antes del vencimiento de su resolución. El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio doscientos diecinueve (219), de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-038-2024**, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística **UE-039-2024**, Departamento de Pesca Marítima **DPM-021-2024** y el Departamento de Acuicultura **DAC-08-2024**, que de conformidad son favorables para la solicitud de Renovación de la Operación, Procesamiento, Comercialización, Distribución e Industrialización Interna y Externa de Productos Pesqueros y Acuícolas a favor de la Empresa **Inversiones Ikigai S. DE R.L. DE C.V.**, por todo lo antes expuesto se emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 221- 223 de las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-150-2024/DGPA**, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **Dictamen Legal Favorable**, concediendo la solicitud de "**RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S DE R.L. DE C.V.**, con vigencia de un (1) año, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 63 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 63,66, 70 y 78 de la Ley de Pesca, Acuerdo Ministeriales SAG-069-2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**



226

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de "RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S DE R.L. DE C.V, CON UNA VIGENCIA DE UN (01) AÑO a partir del vencimiento del permiso anterior siendo este, el seis (6) de septiembre del 2023, Bajo las consideraciones establecidas en el **INFORME TECNICO DAC-08-2024**, de fecha ocho (08) de marzo del 2024, descritas en el tercer considerando de la presente resolución. El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la Ley de Pesca y Acuicultura. -NOTIFIQUESE

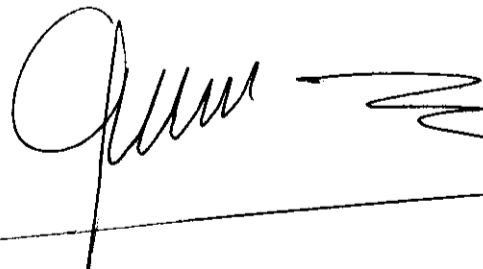



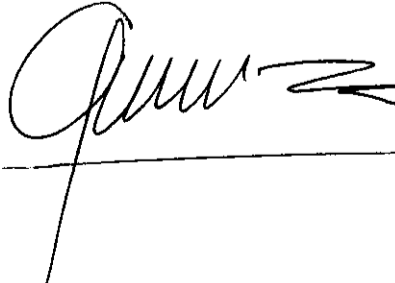

**Ph.D LAURA ELENA GUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 078-2024**

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el día dieciséis del mes de Abril del año 2024, Notificado del Acto de fecha 02 de Abril 2024 quien entendió firmo por: Cumbre -:

Se solicita certificación  
  


S.R



## RESOLUCIÓN SAG-84-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **SE SOLICITA PERMISO DE ACOPIO DE PEPINO DE MAR Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA PARA LA EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V. UBICADA EN EL "B" ALABAR DE LA COMUNIDAD DE KAUKIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA**". Presentada por la Abogada SAIDA INAVEL MONTALBAN, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 17604, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como lo acredita en la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-141-2023, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y cinco (45) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-398-2023**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha quince (15) de noviembre del 2023, es de la opinión técnica siguiente: 1.- No se tiene registros de la Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, operando como centro de acopio. 2.- Se traslada el expediente de mérito al Departamento de Investigación y Pesca Artesanal, quienes indicaran las condiciones y pasos a seguir para el otorgamiento del permiso de operación. 3.- En la realización de la inspección por el Departamento de Control y Fiscalización, no encontró producto en existencia. 4.- De otorgarse el permiso al establecimiento comercial queda con la obligación de presentar declaración jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación, como lo indica el **artículo 35** de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios sesenta y dos y sesenta y tres (62-63) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DITT-023-2024**, emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología/DIGEPESCA, en fecha trece (13) de febrero del 2024, es de la opinión que según lo establecido en Acuerdo Ministerial SAG-069-2023, la peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos para **OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, por lo que se determina que la solicitud de mérito es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, el cual se extiende por un periodo de un (1) año, bajo las



siguientes condiciones: **1.- EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, bajo la denominación comercial **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, queda en la obligación de presentar informes a la Unidad de Estadísticas de esta dirección en tiempo y forma según lo establecido en ley; **2.- EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ** bajo la denominación comercial **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, queda en la obligación de permitir inspección a sus instalaciones por parte del personal de DIGEPESCA cuando esta se le solicite; **3.- EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ** bajo la denominación comercial **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, queda en la obligación de cumplir con las normativas que dicte la Secretaria de Agricultura y Ganadería a través del SENASA y DIGEPESCA; **4.- EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ** bajo la denominación comercial **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, queda en la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 165-2023, de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras. **5.- EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ** bajo la denominación comercial **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar solicitud de renovación del presente permiso 30 días antes de su vencimiento según fecha de la Resolución que sea emitida.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio sesenta y cuatro (64) de las presentes diligencias, el **INFORME -DPAD-004-2024**, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva/DIGEPESCA, basado en las opiniones del Departamento de Control y Fiscalización, la Unidad de Estadísticas y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, hace las siguientes consideraciones.: Que se proceda a registrar para el permiso del Centro de Acopio a favor de **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial SAG-69-23. **1.** La peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, deberá cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, numeral quinto en cuanto a tallas de Pepino de Mar, cumplimiento en la cuota de captura, áreas de pesca. **2.** La peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Pesca y Acuicultura. **3.** La peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, únicamente está autorizada acopiar productos pesqueros procedentes de la pesca artesanal. **4.** La peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, deberá enviar mensualmente la cantidad de producto que procesen para su comercialización o explotación a la Unidad de Estadísticas. **5.** La peticionaria **EVERLY DENISSE SANTELI LÓPEZ**, el producto capturado únicamente se podrá desembarcar en los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA, en las comunidades de Kaukira y Puerto Lempira, con el objeto de asegurar la trazabilidad del producto capturado, contenido en el numeral decimo quinto, inciso dos.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio sesenta y cinco (65) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-034-2024**, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadística **UE-371-2023**, **UE-398-2023**, Departamento de Control y Fiscalización Informe Técnico **CYF-045-2023**,





Departamento de investigación y Transferencia de Tecnología Informe Técnico DITT-118-2023 y DITT-023-2024, que de conformidad son favorables para la renovación de permiso para operar centro de acopio de la Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General de Pesca y Acuicultura emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios sesenta y siete y sesenta y ocho (67-68) las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-116-2024/DGPA**, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, CONCEDIENDO EL PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA A FAVOR DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V., POR EL TERMINO DE UN AÑO**, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 35, 66, 69, 70, 72, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca, Acuerdo Ministeriales No. SAG-069-2023.

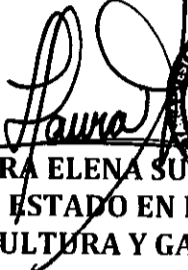

**RESUELVE:**

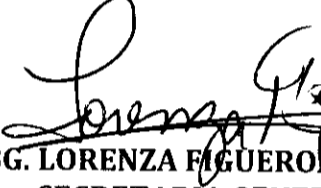

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **SAIDA INAVEL MONTALBAN**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud **CONCEDIENDO EL PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA A FAVOR DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V., CON UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO**, a partir de la notificación de la presente resolución, quedando sujeta la Empresa "**RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**", a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en el Informe Técnico DITT-023-2024 y el Informe-DPAD-004-2024; Asimismo queda en la obligación de presentar declaración jurada mensual de todo



producto que procesen para su comercialización o exportación, como lo indica el **artículo 35** de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dejado establecido que el incumplimiento a dichas condiciones se les impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**Ph.D LAURA ELENA SURO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA**

  
  
**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-078-2024**



**RESOLUCIÓN-SAG-085-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-  
TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (03) DE ABRIL DEL DOS  
MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226,** quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO,** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.,"** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio setenta y siete (F-77) del expediente de mérito, la providencia de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-027-2024,** la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio setenta y nueve (F-79) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-041-2024,** emitido en fecha once (11) de marzo del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.,"** solicita se emita un certificado CITES, según factura No.444, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **6,920.00** libras equivalentes a **3,138.86** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **285.00** libras equivalentes a **129.27** kilos. Producto que será consignado a: **PLANET FISH CO, 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884**

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio ochenta (F-80) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-033-2024,** emitido en fecha catorce (14) de marzo del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable,** ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024,** proveniente de las capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la embarcación **BELIEVER** con número de registro **G-1907851.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ochenta y dos (F-82) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-040-2024,** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO,** este Certificado será válido por seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio ochenta y ocho (F-88) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-046-2024**, emitido en fecha uno (01) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas Informe Técnico **UE-041-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología Informe **DITT-033-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-040-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio noventa (F-90) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-156-2024/ CITES PESCA** de fecha dos (02) de abril del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de **6,920.00 libras equivalentes a 3,138.86 kilos** de Caracol limpio y **285.00 libras equivalentes a 129.27 kilos** de trimming, para la exportación, las que provienen del plan de manejo de la Pescadería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) de la temporada 2023-2024, de la captura realizada por la embarcación **BELIEVER**, de su cuarto viaje, Producto que será consignado a la empresa: **PLANET FISH CO, 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 EE.UU.** Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **266,999.44 libras** de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.


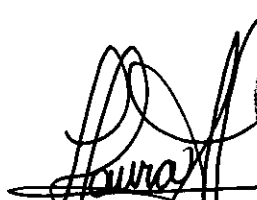
**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; -A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **6,920.00 libras equivalentes a 3,138.86 kilos** de Caracol limpio y **285.00 libras equivalentes a 129.27 kilos** de trimming, de Caracol Gigante de su cuarto viaje a favor de la empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", consignado a: **PLANET FISH CO, 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 EE.UU.** queda un inventario de **266,999.44 libras** de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; -A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L., para que dicha empresa exporte lo siguiente: 6,920.00 libras equivalentes a 3,138.86 kilos de Caracol limpio y 285.00 libras equivalentes a 129.27 kilos de trimming, Este Cites será consignado a: PLANET FISH CO, 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 EE.UU.

**TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.

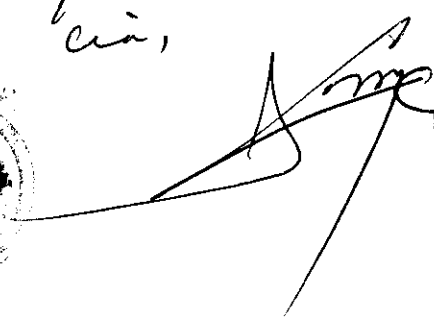


**Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
SECRETARIA GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. 078-2024

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las 11:51 a.m. se notificó al Abogado Saul Audencio Caballero de la resolución administrativa que antecede quien entendido y con toda firmeza y sella para constancia,



Elaborado Por:  
Suany Ruiz



## RESOLUCIÓN SAG-86-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (3) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE OPERACIÓN DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE LARVA DE CAMARÓN, ALEVINES DE TILAPIA Y OTRAS ESPECIES ACUICOLAS"**. Presentada por la Abogada **YELIXSA JANELY MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **26988**, quien actúa en su condición de Representante Legal del Señor **MARCO ANTONIO QUEVEDO MARADIAGA**, en su condición de Gerente Propietario del **"LABORATORIO CAMARMAR"**. Solicitud que fue registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-13-2024**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ochenta y cuatro (84) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-024-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha siete (7) de febrero del 2024, es de la opinión técnica siguiente: **1.-** No se tiene información del **LABORATORIO CAMARMAR**. **2.-** Se traslada el expediente de mérito al Departamento de Acuicultura, quien es el que indicará los pasos a seguir para el otorgamiento del permiso. **3.-** Una vez otorgado dicho permiso la Empresa, queda con la obligación de presentar declaración jurada mensual de todo el producto que procesen para su comercialización o exportación, como lo indica el **artículo 35** de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios ochenta y nueve, noventa y noventa y uno (89-91) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DAC-07-2024**, emitido por el Departamento de Acuicultura/DIGEPESCA, en fecha siete (7) de marzo del 2024, es del parecer técnico que se le **conceda por primera vez el Permiso de Operación de Laboratorio de Producción únicamente para Larva de Camarón** a favor del **Laboratorio CAMARMAR**, por el termino de **un (1) año**, debiendo el peticionario cumplir con las condiciones siguientes: **1.- Laboratorio CAMARMAR**, deberá presentar la información estadística de sus producciones en forma mensual a la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA. **2.-** Deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando este lo estime conveniente. **3.-** El Laboratorio deberá llevar un inventario de control de la distribución y destino (fincas) de la larva que producen. **4.-** En caso de abandono de actividades por parte del peticionario deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. **5.-** El Laboratorio deberá cumplir con todas las normativas de sanidad y ambiente. **6.-** El Permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracciones a las Leyes Vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio noventa y tres (93) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-036-2024**, de fecha 7 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadística UE-



024-2024 y el Departamento de Acuicultura DAC-07-2024, que de conformidad son favorables para la **Solicitud por Primera vez de Permiso de Operación de Laboratorio ÚNICAMENTE para la Producción de Larva de Camarón** a favor de Laboratorio CAMARMAR. Por lo anterior esta Dirección General de Pesca y Acuicultura emite Dictamen Técnico a dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios noventa y cinco y noventa y seis (95-96) las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-146-2024/DGPA**, de fecha 1 de abril del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, CONCEDIENDO EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN ÚNICAMENTE PARA LARVA DE CAMARÓN A FAVOR DE LA EMPRESA CAMARMAR, PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCO ANTONIO QUEVEDO MARADIAGA, con vigencia de un año**, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,22,23,24,25,26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,4,5,8,10,33,34,55,62,,63,66 literal "i, j", 70, 71,72,73,74,75,76,77,78,96,97,104,105,106,107,110,111,112,113 de la Ley de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministeriales No. SAG-069-2023.



**RESUELVE:**

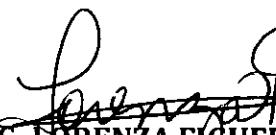

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **YELIXSA JANELY MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud **CONCEDIENDO EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN ÚNICAMENTE PARA LARVA DE CAMARÓN A FAVOR DE LA EMPRESA CAMARMAR, PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCO ANTONIO QUEVEDO MARADIAGA, CON VIGENCIA DE UN AÑO**, a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con



las condiciones establecidas por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), enunciadas en el **Informe Técnico DAC-07-2024**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; Asimismo queda en la obligación de presentar declaración jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación, como lo indica el **artículo 35** de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dejando establecido que el incumplimiento a dichas condiciones se les impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA**

  
  
**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-078-2024**

ELABORADO POR:  
SUSAN MATAMOROS

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, siendo la 1:00 p.m, Notifiqué a la abogada Yelixa Sandy Martínez del auto de resolución que antecede quien entendida y conforma de la resolución con fecha 3 abril 2024 firma y sella para Constancia. y se solicita fotocopia de la misma.



**RESOLUCIÓN-SAG-087-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS  
MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA PERMISO CITES PARA EXPORTACION DE MUESTRAS**", presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **ANDREW CHARLES BAKER**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio cuatro (4) del expediente administrativo registrado en esta Secretaría General con el No. **VAR-075-2023**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios del 66 al 68 del expediente de mérito, la **Resolución SAG-060-2024** de fecha once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) como autoridad científica; el **Dictamen Técnico CITES SAG-005-2023** emitido por el Coordinador CITES/ Honduras; y el **Dictamen Legal DSL-127-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería ordenó en el Primer Resuelve de dicha resolución "**DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, otorgándole **CINCO (5) CERTIFICADOS CITES** al Señor **ANDREW CHARLES BAKER**, **PARA LA EXPORTACION DE MUESTRAS DE CORAL DE DIEZ ESPECIES, PARA UN TOTAL DE 45 MUESTRAS ENTRE FRAGMENTOS Y 490 BIOPSIAS**, teniendo como destino a: **ROSENSTIEL SCHOOL UNIVERSITY OF MIAMI, 4600 RICKENBACKER CSWY, MIAMI, FL 33149, USA**".

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 73 del expediente de mérito, **CONSTANCIA CITES SAG-001-2024** de fecha 3 de Abril del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Coordinador CITES/ Honduras mediante la cual manifiesta que en atención a la revisión del **Expediente VAR-75-2023** se encontraron errores que requieren ser corregidos antes de la entrega de los correspondientes Certificados CITES a la peticionaria, por lo que solicitó a esta Secretaría General y al Despacho Ministerial de esta Secretaría de Estado, hacer las correcciones correspondientes y anular los Certificados CITES 6003, 6005, 6006, 6007 y 6008 así como las estampillas de seguridad 2245010, 2245011, 2245012, 2245013 y 2245014: Debiendo emitirse cinco (5) nuevos certificados con sus nuevas estampillas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios del 74 al 76 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-044-2023** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha cuatro (4) de Abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual recomienda la emisión de los certificados CITES para cada una de las exportaciones con destino a la Universidad de Miami en EE.UU; debiendo expedir cinco (5) Certificados CITES que abarcan la totalidad de las muestras entre muestras vivas, biopsias y esperma criopreservada con sus pesos y medidas de la siguiente manera:

	CITES	7/8 ESPECIE/nombr e común	9- DESCRIPCION	10-APENDICE Y ORIGEN	11-CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	PESO
<b>PRIMERO</b>						
A		<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	30,000 g
B		<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Biopsias	II W	125 tubitos	.....
C		<i>Acropora cervicornis</i> / Coral cuerno de ciervo	Biopsias	II W	125 tubitos	.....
D		<i>Orbicella faveolata</i> / Coral estrella montañoso	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
<b>SEGUNDO</b>						
A		<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	50,000 g
B		<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C		<i>Pseudodiploria strigosa</i> / Coral cerebro simétrico	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	50,000 g
D		<i>Siderastrea síderea</i> / Coral estrella masiva	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
<b>TERCERO</b>						
A		<i>Pseudodiploria strigosa</i> / Coral cerebro simetrico	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
B		<i>Porites astreoides</i> / Coral colina mostaza	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C		<i>Montastrea cavernosa</i> / Gran coral estrella	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
D		<i>Pseudodiploria clivosa</i> (coral cerebro nudoso)	Biopsias	II W	30 tubitos	.....





**CUARTO**

A	<i>Colpophyllia natans</i> / Coral cerebro de canto rodado	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
B	<i>Orbicella faveolata</i> / Coral estrella montañoso	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C	.....	.....	.....	.....	.....
D	.....	.....	.....	.....	.....

**QUINTO**

A	<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Tubos de 20 ml esperma crio preservada	II W	15 tubos	.....
B	<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Tubos de 20 ml esperma crio preservada	II W	15 tubos	.....
C	.....	.....	.....	.....	.....
D	.....	.....	.....	.....	.....

A solicitud del investigador, las muestras de esperma criopreservada se emitirá en un certificado CITES independiente.- Para facilitar el conteo en Aduana se recomienda al investigador, empacar sus muestras separando especie, señalando el contenido por fragmento, biopsias, criopreservados, así como su peso.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,4,5,6,24 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); 1,4,8, 10,36 numeral 2) inciso a) de la Ley de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministerial SAG No. 069-2023, Numeral OCTAVO, Constancia emitida por ICF-DVS-10-2023, Exportación de Fauna Silvestre, Resolución DE-MP-107-2023 y Dictamen ICF-DVS-023-2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al Expediente Administrativo No. **VAR-075-2023**, la **CONSTANCIA CITES SAG-001-2024** y el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-044-2023** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha cuatro (4) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud realizada por el Coordinador CITES/ Honduras de emisión de cinco (5) nuevos Certificados CITES con sus nuevas estampillas a favor del Señor **ANDREW CHARLES BAKER, PARA LA EXPORTACION DE MUESTRAS DE CORAL DE DIEZ ESPECIES, PARA UN TOTAL DE 45 MUESTRAS ENTRE FRAGMENTOS Y 490 BIOPSIAS**, teniendo como destino a: **ROSENSTIEL SCHOOL UNIVERSITY OF MIAMI, 4600 RICKENBACKER CSWY, MIAMI, FL 33149, USA.**



CITES/ Honduras

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar CINCO (5) CERTIFICADOS CITES de acuerdo a lo estipulado en el DICTAMEN TECNICO CITES SAG-044-2023 emitido por el Coordinador CITES-Honduras a favor del Señor ANDREW CHARLES BAKER, para que pueda exportar MUESTRAS DE CORAL DE DIEZ ESPECIES, PARA UN TOTAL DE 45 MUESTRAS ENTRE FRAGMENTOS Y 490 BIOPSIAS, teniendo como destino a: ROSENSTIEL SCHOOL UNIVERSITY OF MIAMI, 4600 RICKENBACKER CSWY, MIAMI, FL 33149, USA.- A continuación se detalla:

	CITES	7/8 ESPECIE/nombr e común	9- DESCRIPCION	10-APENDICE Y ORIGEN	11-CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	PESO
<b>PRIMERO</b>						
A		<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	30,000 g
B		<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Biopsias	II W	125 tubitos	.....
C		<i>Acropora cervicornis</i> / Coral cuerno de ciervo	Biopsias	II W	125 tubitos	.....
D		<i>Orbicella faveolata</i> / Coral estrella montañoso	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
<b>SEGUNDO</b>						
A		<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	50,000 g
B		<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C		<i>Pseudodiploria strigosa</i> / Coral cerebro simétrico	Fragmentos vivos	II W	15 fragmentos	50,000 g
D		<i>Siderastrea siderea</i> / Coral estrella masiva	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
<b>TERCERO</b>						
A		<i>Pseudodiploria strigosa</i> / Coral cerebro simetrico	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
B		<i>Porites astreoides</i> / Coral colina mostaza	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C		<i>Montastrea cavernosa</i> / Gran coral estrella	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
D		<i>Pseudodiploria clivosa</i> (coral cerebro nudoso)	Biopsias	II W	30 tubitos	.....

**CUARTO**

A		<i>Colpophyllia natans</i> / Coral cerebro de canto rodado	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
B		<i>Orbicella faveolata</i> / Coral estrella montañoso	Biopsias	II W	30 tubitos	.....
C		.....	.....	.....	.....	.....
D		.....	.....	.....	.....	.....


**QUINTO**

A		<i>Acropora palmata</i> / Coral cuerno de alce	Tubos de 20 ml esperma crio preservada	II W	15 tubos	.....
B		<i>Diploria labyrinthiformis</i> / Coral cerebro ranurado	Tubos de 20 ml esperma crio preservada	II W	15 tubos	.....
C		.....	.....	.....	.....	.....
D		.....	.....	.....	.....	.....

**TERCERO:** Una vez otorgados dichos Certificados CITES el Señor **ANDREW CHARLES BAKER**, queda con la obligación de presentar **Declaración Jurada Mensual** de las muestras en proceso de investigación. - Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico UE-269-2023 de fecha siete (07) de agosto del dos mil veintitrés (2023), (folio 35).

**CUARTO:** Una vez notificada la presente resolución y en vista de que la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, ya presentó los recibos de pago (folios 31, 69, 70, 71 y 72) de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) procédase a la entrega de los correspondientes Certificados CITES.- **NOTIFIQUESE.**

  
**PhD. LAURA ELENA SOTO TORRES**  
 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
 AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
 SECRETARIA GENERAL  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN SAG-078-2024**

LF\*

**H**





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG). -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**VISTA:** Para resolver el escrito denominado "EN TIEMPO Y FORMA SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION SAG-009-2023, DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)", emitida en las diligencias contenidas bajo Expediente Administrativo 312-2022, presentado por la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 12301, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA SATO, S. DE R.L. DE C.V. (SATO).**- **CONTRATO No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101 COMPONENTE 1/CORRELATIVO No. 9/NUMERO 67 CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO SELGUAPA, COMAYAGUA.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado mediante Resolución Administrativa **SAG 009-2023**; Resuelve Un Reclamo Administrativo presentado por la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA SATO, S. DE R.L. DE C.V. (SATO)** a través de su apoderada legal, mismo que basado en las consideraciones de hecho y de derecho se declara sin lugar por improcedente (ver f.1049-1054).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se presenta **Recurso de Reposición** en contra de la resolución **SAG 009-2023**, mismo que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se le admite a la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, el recurso antes mencionado y se agregan los antecedentes al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente manifiesta violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, como ser entre otras las siguientes: **1) La fórmula utilizada en el Auto de Admisión emitido por esta Secretaria de Estado en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), al respecto, se le aclara el procedimiento a seguir cuando se presenta un reclamo administrativo: Se emite auto de admisión del reclamo administrativo presentado, en los casos que procede, en caso de no cumplir con los requisitos legales establecidos, se emite auto de previo a la admisión notificando al representante legal del peticionario para que cumpla con lo solicitado en el auto de previo, en el caso que nos ocupa es correcta la expresión de CUMPLASE en el Auto de Admisión pre mencionado; Que esta secretaria no estimo pertinente realizar requerimiento alguno a la presente petición bajo el entendido que la Ley de Procedimiento Administrativo nos establece que no se pueden denegar solicitudes o peticiones por motivos de forma o cualquier otro requisito formal debiéndose entender que en el caso que nos ocupa todo está planteado conforme a la normativa.- 2) En cuanto a la apertura del periodo probatorio, en relación a esta pretensión, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), no estimó pertinente decretar apertura a prueba, en virtud que en el Documento Base de Licitación**

Pública Internacional (DBLPI) No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2017, en la Sección VII. Numeral 1.1.5), establece que *"Cualquier cosa mencionada en el Presupuesto o en las Especificaciones, deberá tener igual efecto al que tendría si fuera mostrada o mencionada en los planos, si durante el proceso de ejecución de las obras, se estableciera alguna diferencia entre los Planos, el Formato del Presupuesto y las Especificaciones, ésta se someterá inmediatamente a la supervisión, quien prontamente tomará una determinación por escrito, cualquier cambio que lleve a cabo el Contratista antes de que esa determinación se le haya notificado, será bajo su propia responsabilidad"* (Folio 444 vuelto), a lo cual, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), no objetó el Documento Base de la pre mencionada licitación, por lo que en atención a los pronunciamientos emitidos mediante ayudas memorias de reuniones realizadas con el contratista, la supervisión y el PDABR, oficios y dictámenes técnicos emitidos por SAYBE, así como dictámenes legales y técnicos emitidos por parte de la SAG, la unidad correcta es la Hectárea (Ha).- Por lo que al amparo del artículo 69 párrafo inicial de la Ley de Procedimientos Administrativo esta Secretaria de Estado en la emisión de la resolución impugnada mediante el recurso que se analiza, estimo que en el expediente de merito se contaba con toda la información necesaria para resolver el reclamo administrativo planteado, y habiendo analizado que en el escrito de iniciación la peticionaria debía acompañar los documentos en que fundaba su petición y que si no los tenía indicara el lugar donde se encuentran, enunciando además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición extremo que no consta de autos en el escrito de petición del reclamo administrativo del cual en este acto se recurre en recurso de reposición la peticionaria.

**CONSIDERANDO:** Que al amparo del lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley Procedimiento Administrativo, Y que es meritorio al caso concreto que nos ocupa estableciendo el mismo lo siguiente: En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados, es por lo antes expuesto que esta secretaria en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), remite las presente diligencias que constan en autos al Departamento de Asesoría Legal a efecto que emita la opinión que en derecho corresponde.

**CONSIDERANDO:** Que a folio número mil setenta y cuatro (1074), corre agregado Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto emitido en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pronunciándose de la siguiente forma: **1.- Como antecedente**, en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Servicios Legales emitió pronunciamiento en cuanto al Reclamo Administrativo presentado por la Sociedad Mercantil Constructora **SATO S. DE R. L. DE C.V.**, mediante el cual, se consideró **IMPROCEDENTE** la Solicitud de **"Reclamo Administrativo Previo a la Vía Judicial, por Obligaciones Nacidas del Contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-**

2101 Componente 1/ Correlativo No. 9/ Numero 67 Construcción, Rehabilitación y Modernización del Sistema de Riego Selguapa, Comayagua, Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego LPI No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2017 y Respecto a las Cuales se Reclama: 1) La suscripción de la Orden de Cambio No. 5 y el Consecuente pago de la Adeudada Estimación No. 29 correspondiente al periodo 01 al 30 de Abril del 2022; 2) Pago de cantidades Adeudadas en Relación a los 2.51 Mts2 contratados originalmente para la actividad de Tala en el Canal de Conducción Principal Tramo II, 3) Pago de las cantidades adeudadas y derivadas del aumento de las prestaciones originalmente previstas relativo a la actividad de la tala del canal principal Tramo II con una extensión final de 7,451.91 Mts2; 4) Reembolso de gastos incurridos en atacamiento de Disposiciones y Normativas adoptadas por el Gobierno Central durante la Pandemia generada por el COVID 19 que ocasionaron costos repentinos y aumento en las prestaciones originalmente previstas en el contrato y que se individualizan así: A) Gastos por aplicación de normas de Bioseguridad y B) Actividades de Riego.- Caso contrario se pida que emita y se notifique Resolución Administrativa motivada en la que justifique la negativa en cuyo caso se anuncia que se pedirá judicialmente su nulidad, con el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, con el pago de indemnización por el daño real efectivamente causado y la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado y del Servidor Público negligente por incumplimiento de sus deberes”.

**CONSIDERANDO:** Continúa manifestando la Dirección de Servicios Legales en su Dictamen de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Numeral 2.- En el pronunciamiento emitido por esta Dirección de Servicios Legales en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, en cuanto a las pretensiones contenidas en el Reclamo Administrativo presentado por la Sociedad Mercantil Constructora SATO S. DE R. L. DE C.V., se manifestó en el **hecho segundo** que, de conformidad a lo establecido en el Documento Base de Licitación, en lo que refiere a la **Sección VI. Especificaciones Técnicas, numeral 2.2.4 Medida y Pago** establece que: **“La medida para el pago de las operaciones de tala, que incluye el traslado y disposición de desechos se basará en el número de hectáreas taladas, medidos en proyección horizontal. - El precio incluirá toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales y demás costos indirectos necesarios para la adecuada ejecución del trabajo aquí especificada. - El precio también incluirá el cargado, acarreo y deposición de los materiales de desecho, así como el desmontaje del alambre de púa localizado en el cerco. - Para la ejecución de esta actividad deberá de aprobarse lo establecido en la Sección 1.2 de estas especificaciones”.**

Al respecto, quedó plasmado que conforme a documento que corre a folio (1013) del reclamo presentado, en relación a la nota emitida por la **Empresa Consultora SAYBE Y ASOCIADOS, Supervisora del Proyecto**, refiere en su numeral 2 Pago de cantidades adeudadas en relación a los 2.51 Mts2, contratados originalmente para la actividad tala en canal de conducción principal del tramo II, manifiesta: “Se

reviso la documentación concerniente al Reclamo Administrativo de la Empresa Constructora SATO, del pago del ítem llamado tala (margen derecha del canal), por unidad de mts2 donde esta Supervisión reitera su posición sustentada de la siguiente manera: **a) Como es de su conocimiento en el formato de la oferta para el tramo I la unidad de medida para pago por la ejecución de esta actividad tal como está definida en las Especificaciones Técnicas, es hectárea; En el tramo II la unidad para el pago de esta actividad está en mts2 existiendo una diferencia de unidades en el formato de presupuesto (formato de oferta económica). Sin embargo, matemáticamente en ambos casos la cantidad calculada fue en hectáreas. Comprobando de esta forma matemáticamente que el total mostrado en el presupuesto de 2.71 hectáreas en tramo I y 2.51 hectáreas en tramo II son en su efecto hectáreas.**

Asimismo, se manifestó en el pronunciamiento referido en el mismo hecho segundo que conforme a folio (1014) del mismo documento, que la Supervisión mediante **Oficio S-1909-IR-GP-01** de fecha once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), estableció que para el caso del tramo II que es el único que presenta discrepancia y en base al estudio de la documentación contractual, debe prevalecer lo establecido en las Especificaciones Técnicas que indican de manera clara y concisa que la unidad de pago es **HECTAREA**.- Quedando así la determinación de la Supervisión de Obra que el orden de prevalencia de los documentos serán las especificaciones técnicas por encima del presupuesto desglosado; Concluyendo que la unidad de medida de pago aprobado para la tala es la **HECTAREA**, independientemente del tramo donde se ubique.

Otro elemento tomado en consideración es lo manifestado por la Supervisión del Proyecto en folio (1017 del expediente de mérito) que no existe ningún tipo de aprobación por parte del Supervisor o propietario del proyecto, obrando el inicio de la actividad 1.1.2 Tala (margen derecho), en los trabajos mayores en el canal principal tramo II.- **Donde el Contratista inicio dicha actividad a cuenta y riesgo aun existiendo la discrepancia de unidades manifestada en presupuesto desglosado.**

Dentro de las Bases de Licitación, se establece de manera clara que ante discrepancia de los documentos que forman parte del contrato, el Supervisor tomará determinación por escrito, si el contratista de obra lleva a cabo alguna determinación previo a dicha notificación, será bajo propia responsabilidad, tal como lo establece la Sección 1.15 Intención de los Planos y las Especificaciones, establecidas de la forma siguiente: **“Si durante el proceso de ejecución de las obras se establece alguna diferencia entre los planos, el formato del presupuesto y las especificaciones, estas se someterán inmediatamente a la Supervisión, quien prontamente tomará una determinación por escrito.- Cualquier cambio que lleve a cabo el contratista antes de que esa determinación se le haya notificado, será bajo su propia responsabilidad”.**

Siempre enmarcado en el pronunciamiento referido por parte de esta dependencia en el **hecho tercero y cuarto se establece:** Que ha sido manifestado que conforme a lo establecido en el Documento base de Licitación Pública Internacional, en lo que refiere en la **Sección VI Especificaciones Técnicas, Numeral 2.2.4 Medida y Pago** (Folio 456), se establece que la medida para el

pago de las operaciones de tala que incluye el traslado y disposición de desechos, **se basará en el número de hectáreas taladas.**

Relacionando siempre el pronunciamiento en el **hecho quinto** en relación al reclamo por pago de medidas de bioseguridad, en el documento de Bases de Licitación **Sección VI Especificaciones Técnicas, numeral 1.18 Salud, seguridad Ocupacional**, se establece que: **"El contratista deberá planificar, ejecutar, monitorear, controlar y documentar el cumplimiento con los requisitos de salud y seguridad en el trabajo aquí establecidos y con los estándares correspondientes de la Secretaria de Trabajo, Secretaria de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución o legislación aplicable"**.- Asimismo se establece que el contratista deberá tomar en todo momento durante el período de vigencia del contrato, las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de los trabajadores y debe asegurar en colaboración con autoridades sanitarias locales y de acuerdo con sus exigencias, que estén disponibles en todo momento en los campos, alojamiento y las medidas adecuadas para la prevención de epidemias y para satisfacer las medidas de bienestar e higiene.

**Por lo anteriormente expuesto, es que esta Secretaria de Estado, no tiene obligatoriedad alguna en reconocer costos en que haya incurrido el contratista a efecto de mantener el cuidado de sus trabajadores durante la Pandemia del COVID 19.**

**CONSIDERANDO:** Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales en su Dictamen de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). - Numeral 3.- El Reclamo Administrativo en relación, fue declarado **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** mediante **Resolución No. SAG-009-2023** de fecha 09 de octubre del 2023, siendo esta notificada en tiempo y forma a la Apoderada Legal de la Empresa SATO.

**CONSIDERANDO:** Que en su parte medular en el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Consigna: Numeral 4.- Actualmente, como nuevo elemento se contempla el pago de la Estimación de Obra No. 29 correspondiente al período del 01 al 30 de abril del 2022, por un valor de veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos catorce lempiras con dos centavos (**L. 20,877,714.02**), realizado a la cuenta bancaria a nombre de la empresa SATO, mediante F 01, a través de transferencia bancaria en fecha 19 de diciembre del 2022.- **De esta forma queda acreditado que la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) dio cumplimiento contractual en lo que refiere al monto a pagar por la ejecución de las obras establecidas para el desarrollo del proyecto según fue aprobado por la supervisión de obra.- No se considera el pago del ítem por tala del tramo II debido a que el contratista solicita el pago de esta actividad en unidad de medida de mts2 y no en hectáreas como se encuentra establecido contractualmente.**

Por todo lo anteriormente expuesto; esta Dirección de Servicios Legales en observancia a que actualmente no existen nuevos elementos en relación al Reclamo Administrativo presentado por la Sociedad Mercantil Constructora SATO



S. DE R. L. DE C.V., salvo el pago de la Estimación No. 29 efectuado por parte de esta Secretaria al contratista por la ejecución de obra del proyecto, esta dependencia tiene a bien **RATIFICAR** el pronunciamiento de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés y en relación al Recurso de Reposición lo declara **IMPROCEDENTE** ya que la **Resolución No. SAG-009-2023** de fecha 09 de octubre del 2023 fue emitida con fundamentos legales y técnicos debidamente motivados y en estricto apego a normas de orden público y de obligatoria aplicación.

**CONSIDERANDO:** En referencia a la pretensión para el reconocimiento de intereses moratorios a favor del contratista por atraso de pago, cabe mencionar que la estimación de pago número veintinueve (29), fue presentada a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) por la Sociedad Mercantil Constructora SATO S. DE R. L. DE C.V., en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con su respectiva documentación, y siendo que el pago solicitado por la empresa Sociedad Mercantil Constructora SATO S. DE R. L. DE C.V., fue efectuado el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se puede constatar que no existió ningún atraso por parte de la Administración Pública en este caso específico por la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), aunado a lo anterior cabe mencionar que según lo contemplado en la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el Artículo 28, se establece que el contratista no podrá solicitar el pago de intereses moratorios cuando presente de forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro, siendo este el caso, situación por la que la supervisión de obra no aprobaba la referida estimación, hasta que la misma fue corregida por parte de Sociedad Mercantil Constructora SATO S. DE R. L. DE C.V., tal como consta en el oficio de pago, remitido por el contratista.

**CONSIDERANDO:** Que corre a folio número mil ochenta (1080), el Oficio **UCP-PDABR No. 331-2022**, de fecha 27 de octubre del año 2022, mediante el cual el Coordinador General del PDABR, se dirige al Ing. Antonio Chávez/Gerente General de la Empresa Constructora SATO, en la que en su parte medular establece: En respuesta al oficio remitido por su representada en fecha 21 de octubre del año 2022, con numero CRMSRSC-TGU-2022-058, donde SATO manifiesta "*Para proceder a tramitar la orden de cambio No. 5 y el cobro y pago de la Estimación No. 29 y siendo que el impase para su pago lo constituye el concepto relacionado al ítem 1.1.2 Tala (Margen Derecha de Canal) Tramo No. 2, se podría no incluir este ítem en la orden de cambio y en la Estimación 29, sin que Constructora SATO S. DE R.L. DE C.V., renuncie a su derecho a cobro por ejecución de estas obras*".- Aceptando parcialmente el PDABR dicha propuesta, con el objeto de realizar el pago correspondiente a las obras ejecutadas y aprobadas, mismas que constan en la Estimación No. 29, sin embargo, se aclara que la SAG no puede dejar plasmados compromisos a futuro que la comprometan a incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal o bajo el riesgo de realizar pagos que puedan ser declarados posteriormente inelegibles por el órgano financiador.- **Por lo antes expuesto, se solicita a SATO la presentación nuevamente de la estimación numero 29 debidamente subsanada para proceder al pago por parte del PDABR/SAG.**



**CONSIDERANDO:** Que corre a folio mil ochenta y ocho (1088), el Oficio RIEGO-UCP- PDABR-No. 05-2024, de fecha 05 de abril del año 2024, mediante el cual, el Responsable de Ingeniería de RIEGO UCP manifiesta que se procedió a la revisión de la Estimación de Cierre del Proyecto Selguapa No. 29, y que en su momento fuera aprobada y enviada a la UCP/PDABR, por la Supervisión del Proyecto antes mencionado y se verificó que aunque el ítem se conserva en la Estimación 29, este apartado no contiene ningún pago bajo este concepto por no estar aprobado por la supervisión.

Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Que el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo cita el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo. La decisión del recurso que derogue o reforme un acto de carácter general deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación a los Artículos 1, 80, 246, 247 de la Constitución de la República, 29, 30, 36, numeral 2), 8), 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 87, 88, 131, 135, 137, 138 y 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 de la Ley de Contratación del Estado; 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Documento Base de la Licitación Pública Internacional (DBLPI) No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2017; Contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101 Componente 1/correlativo No. 9/Numero 67 Construcción, Rehabilitación y Modernización del Sistema de Riego Selguapa, Comayagua, Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego LPI No. SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-01-2017.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION SAG- 009-2023, DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)",** presentado por la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA SATO, S. DE R.L.**

**DE C.V. (SATO)**, en virtud que la **Resolución No. SAG-009-2023** de fecha 09 de octubre del 2023 fue emitida con fundamentos legales y técnicos debidamente motivados.

**SEGUNDO: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN No. SAG 009-2023, DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**", dictada por esta Secretaria de Estado en el expediente registrado con el número **312-2022**.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación, quedando expedita la vía judicial para incoar la acción correspondiente, archívense sin más trámite las presentes diligencias. - **NOTIFIQUESE**



**ING. LID ROY LAZO RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN SAG NÚMERO 088-2024**



**ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN NÚMERO 078-2024**

Y.V.

**RESOLUCIÓN-SAG-089-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS (26) DE ABRIL  
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTO:** Para resolver el **Expediente Administrativo VAR-020-2024 "ABIERTO DE OFICIO POR PESCA ILEGAL Y DECOMISO DE ESPECIES DE TIBURON QUE SE ENCUENTRA EN VEDA PERMANENTE DEBIDO AL DECRETO DE SANTUARIO DE TIBURONES, COMETIDA POR LA EMBARCACION MISS DANIELA"** a petición de la Dirección General de Pesca y Acuicultura según **Oficio DGPA-085-2024** de fecha 08 de febrero del 2024.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio quince (15) del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-030-2024** de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en el cual se manifiesta que a la **Embarcación MISS DANIELA** se le encontró por parte de la Base Naval de Karataska y personal técnico de la DIGEPESCA, La cantidad de 2,586.00 libras de Tiburón en salmuera ya fileteado y 1,450.00 libras de tiburón fresco; incumpliendo así el Acuerdo Ministerial No. SAG-046-2023 en el Numeral Noveno.-donde se estipula que se continua con la veda indefinida para todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras.- Artículo 59.-Prohibición General donde se prohíbe toda actividad de aprovechamiento no autorizada; y Artículo 60.- Operaciones relacionadas con pesca ilegal (INDNR) de la Ley de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 17-18 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPAD-005-2024** de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en el cual se manifiesta que en el año 2018 se presentó solicitud de permiso para participar en el Protocolo de Evaluación y Monitoreo Biológico de Pepino de Mar (holoturia mexicana) en el Caribe Hondureño a favor de la Embarcación "**MISS DANIELA**" la cual fue registrada mediante **Expediente Administrativo VAR-84-2018**, y en vista de que ya habían sido cubiertos los treinta y dos (32) cupos autorizados para las embarcaciones artesanales de pepino de mar, según el Acuerdo Ministerial 140-2018 no fue concedido el permiso.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 20-21 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-024-2024** de fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación **MISS DANIELA** con **Número de Registro PL-10-891-5**, ha incurrido en una falta e incumplimiento a la legislación vigente, por lo que se requiere la aplicación de la sanción correspondiente como lo estipula el Artículo 107 numeral 5); Literal B) numeral 3) por lo que se recomienda a la Dirección General de Pesca y Acuicultura estipule el pago de dos (2) salarios mínimos por concepto de sanción o multa.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 22-23 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-040-2024** de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura mediante el cual **DICTAMINA SANCIONAR** a la Embarcación "**MISS DANIELA**" con **Número de Registro PL-10-891-5**, con dos (02) salarios mínimos en su escala máxima de L. 10,786.53 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y



TRES CENTAVOS) mensuales, siendo un total de **L.21,573.06 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)** según lo establecido en el Acuerdo No. SETRASS-109-2024 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 25-26 del expediente de mérito, el **Dictamen Legal DSL-144-2024** de fecha tres (03) de Abril del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** para que se aplique la sanción impuesta por la Dirección General de Pesca y Acuicultura al Propietario de la Embarcación Artesanal, El Señor **OSCAR DANILO URBINA EUDE** de dos salarios mínimos mensuales, siendo un total de **L.21,573.06 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 27 el escrito denominado "**PERSONAMIENTO**" presentado por la Abg. **MIRIAM ONEYDA MOLINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 19443, quien comparece ante esta Secretaría de Estado, Personándose para que se le tenga como Apoderada Legal del Señor **OSCAR DANILO URBINA EUDE**, Propietario de la Embarcación denominada "**MISS DANIELA**" con **Número de Registro PL-10-891-5**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada (folio 28); Escrito que fue admitido según providencia de fecha cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024), (folio 31).

**CONSIDERANDO:** Que una vez notificada la Abg. **MIRIAM ONEYDA MOLINA** de la sanción impuesta.- En fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024) presentó el **Recibo de Pago No. TGR-0012554649** en el **Código 12499** Multas y Penas Diversas, por la cantidad de **L. 21,573.06 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)**.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 8, 10, 107 numerales 5 y 7; inciso B) numeral 3; 110, 111 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al expediente de mérito, incluyendo el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

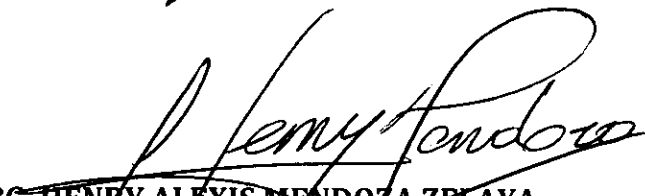
**PRIMERO:** Declarar procedente la imposición de la multa de dos (02) salarios mínimos en su escala máxima de L. 10,786.53 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) mensuales, siendo un total de **L.21,573.06 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)** por la infracción cometida por el Señor **OSCAR DANILO URBINA EUDE**, Propietario de la Embarcación denominada "**MISS DANIELA**" con **Número de Registro PL-10-891-5**.



**SEGUNDO:** Hacer del conocimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para que continúe con el trámite correspondiente a fin de que se proceda a liberar y entregar la Embarcación "MISS DANIELA" con Número de Registro PL-10-891-5 a su propietario, el Señor OSCAR DANILO URBINA EUDE, en virtud de haber acreditado la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA el Recibo de Pago No. TGR-0012554649 en el Código 12499 Multas y Penas Diversas, por la cantidad de L. 21,573.06 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS), (folio 38).- NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022



LF\*



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.  
a los 30 días del mes de abril del 2024  
siendo las 11:10 AM. Se notifica de la Resolución  
que antecede favorable para la firma y  
sella la abogada





**RESOLUCIÓN-SAG-090-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE  
ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "MISS HEATHER"**, presentado por el Abogado **BAYRON ALEXANDER DÍAZ RUÍZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **14079**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señor **ALEXIS JOSE RODRIGUEZ MORAZAN**, tal como lo acredita con Carta Poder que corre agregada a folio tres (3) de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. ESC-021-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y ocho (48) las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-405-2023**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veintisiete (27) de diciembre del 2023, el cual es de la opinión técnica siguiente: Que la embarcación **"MISS HEATHER"**, presentó reportes con cero capturas para la temporada **2017-2018** siendo, esta su última licencia de pesca.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y nueve (49) las presentes diligencias, **INFORME TÉCNICO DPM-007-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que en fecha 27 de diciembre del 2023, la Unidad de Estadísticas emitió **INFORME TÉCNICO UE-405-2023**, donde manifiesta: "La embarcación **"MISS HEATHER"**, presento **reportes con cero capturas** para la temporada **2017-2018** siendo, esta su última licencia de pesca". En el folio 34 se adjunta la licencia original cuya fecha de **caducidad fue el 31 de mayo del año 2018**. En la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 106-2015) en su artículo **48.- PROHIBICIÓN DE OTORGAR RESERVA DE CUOTAS EN LA FLOTA PESQUERA. La cuota de captura es aplicable únicamente a embarcaciones activas**. Queda prohibida la autorización de reserva de cuotas de captura en la Flota Pesquera Nacional (FPN). Aquellas otorgadas antes de la vigencia de esta Ley, prescriben en su fecha de vencimiento y no deben ser renovadas; si el **periodo de vigencia otorgado** excede de **un (1) año**, su factibilidad debe ser reanalizada y calificada. **Las embarcaciones de la Flota que por cualquier razón permanezcan inactivas más allá del periodo permitido**, pierde su disponibilidad de cuota y cupos de captura. **Las cuotas de capturas se otorgan a la embarcación y no son transferibles a otras de ellas, excepto en los casos y formalidades previstas en esta Ley**. El traspaso por venta de una embarcación conlleva el traspaso de propiedad y la cuota de captura asignada a la embarcación si la Secretaría de



Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) determina que el adquiriente califica para otorgarle licencia de pesca.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro (53-54), de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-075-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE, DENEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "MISS HEATHER"**, con base a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura, en su **artículo 46 párrafo cuarto y quinto los cuales reza;** "Si por razones de mantenimiento, reacondicionamiento y reparaciones, siniestro u obsolescencia la embarcación pierde la condición de operatividad por un periodo mayor de seis (6) meses, el armador debe sustituir temporalmente o en forma permanente su embarcación por otra de igual o menor tonelaje; bajo esta condición debe mantener su derecho de permanecer en la flota pesquera, La sustitución temporal puede hacerse por una embarcación arrendada". "Si se trata de una baja ordenada, de un retiro solicitado o no se produce sustitución en el periodo señalado, la embarcación inactiva debe ser excluida de la flota pesquera y cancelada su cuota de captura". **Artículo 48 segundo párrafo que dice:** "Las embarcaciones de la flota que por cualquier razón permanezcan inactivas más allá del periodo permitido, pierden su disponibilidad de cuota y cupos de captura. Las cuotas de captura se otorgan a la embarcación y no son transferibles a otra de ellas, excepto en los casos y formalidades previstas en esta Ley". Es por esto, que con base en el cuerpo legal antes mencionado se emite Dictamen Legal Desfavorable a la solicitud interpuesta ante esta Secretaría, por el Señor Bayron Alexander Diaz Ruiz, por existir inactividad manifiesta desde el periodo 2017-2018, la cual se corrobora mediante Informe Técnico UE-405-2023, es motivo para la exclusión de la embarcación de la flota pesquera y que se cancele su cupo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios sesenta y siete y sesenta y ocho (67-68) las presentes diligencias, **INFORME TÉCNICO DPM-030-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual **REITERA** que SE **DENIEGUE** la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA **A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN MISS HEATHER**, por lo cual **RATIFICA** en cada una de sus partes el **INFORME TÉCNICO DPM-007-2024**, de fecha 30 de enero del 2024.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio sesenta y nueve (69) de las presentes diligencias, **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-051-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadística **Informe Técnico UE-405-2023**, Departamento de Pesca Marítima **Informe Técnico DPM-007-2024**, **Informe Técnico DPM-030-**







Agricultura  
y Ganadería

2024 y la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) **Dictamen Legal DSL-075-2024/DGPA SAG**, que de conformidad son **DESFAVORABLES**, se emite **DICTAMEN TÉCNICO** con la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE DESFAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres (71-73), de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-166-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen Legal Desfavorable a la solicitud interpuesta ante esta secretaria, por el Señor Bayron Alexander Diaz Ruiz, por existir inactividad manifiesta desde el periodo 2017-2018, la cual se corrobora mediante Informe Técnico UE-405-2023, es motivo para la exclusión de la embarcación de la flota pesquera y que se cancele su cupo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 1 en el párrafo uno, *que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozca o limiten los derechos de los particulares.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015), en el **Artículo 46 párrafo cuarto y quinto**, reza "Si por razones de mantenimiento, reacondicionamientos y reparaciones, siniestros u obsolescencia, la embarcación *pierde la condición de operatividad por un período mayor de seis (6) meses, el armador debe sustituir temporalmente o en forma permanente su embarcación por otra de igual o menor tonelaje;* bajo esta condición debe mantener su derecho de permanecer en la flota pesquera. La sustitución temporal puede hacerse por una embarcación arrendada"; "Si se trata de una baja ordenada legalmente, de un retiro solicitado o no se produce sustitución en el período señalado, la embarcación inactiva debe ser excluida de la flota pesquera y cancelada su cuota de captura".

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del **Artículo 48 segundo párrafo** de la Ley de Pesca y Acuicultura, "Las embarcaciones de la flota que por cualquier razón permanezcan inactivas más allá del período permitido, pierden su disponibilidad de cuota y cupos de captura. Las cuotas de captura se otorgan a la embarcación y no son transferibles a otra de ellas, excepto en los casos y formalidades previstas en esta Ley".

#### POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 46, 48, 62, 63, 66, 72, 73, 75, 105, 106, 107, 110, 111 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial 069-2023 de fecha 27 de abril del año 2023.



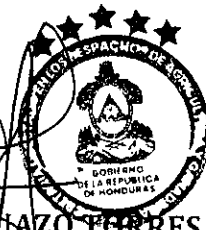

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **BAYRON ALEXANDER DÍAZ RUÍZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

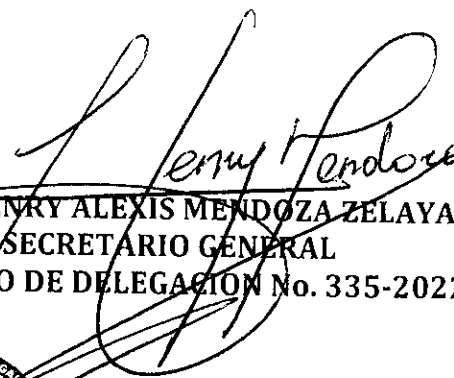
**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "MISS HEATHER"**, presentado por el Abogado **BAYRON ALEXANDER DÍAZ RUÍZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señor **ALEXIS JOSE RODRIGUEZ MORAZAN**, lo anterior en virtud de la inactividad más allá del periodo permitido en la que incurrió la embarcación **"MISS HEATHER"**, con registro número **U-1818499**, la cual pierde su disponibilidad de cuota y cupo de captura.

**SEGUNDO:** Siendo que la embarcación **"MISS HEATHER"**, permaneció inactiva desde el **2017-2018**, sin justificación alguna esta debe ser excluida de la Flota Pesquera Nacional y cancelada su cuota de captura, en aplicación al artículo 46 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

**TERCERO:** La resolución proferida no pone fin a la vía administrativa reservándose el derecho mediante un Profesional del Derecho del peticionario, de interponer ante esta Secretaría de Estado, los recursos que procedan en el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, en atención a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**



**Ph.D LAURA ELENA SBAIZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA**



**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



**RESOLUCIÓN -SAG- 091- 2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 126-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-36-2024**, de fecha Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-036-2024**, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0439**.



**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0439**.

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0439**.

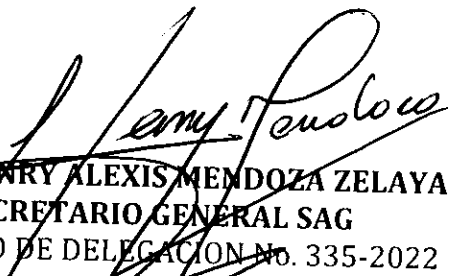
**TERCERO:** Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

**CUARTO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012555646 (folio 44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00)**, para la autorización del Certificado



CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.

  
  
**Ph.D LAURA ELENA NOLASCO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA /SAG.**

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL SAG**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



**RESOLUCIÓN -SAG- 092- 2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 127-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-35-2024**, de fecha Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-035-2024**, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0438**.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0438**.

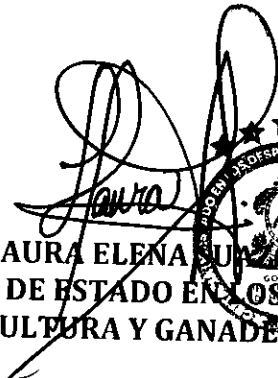
**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0438**.

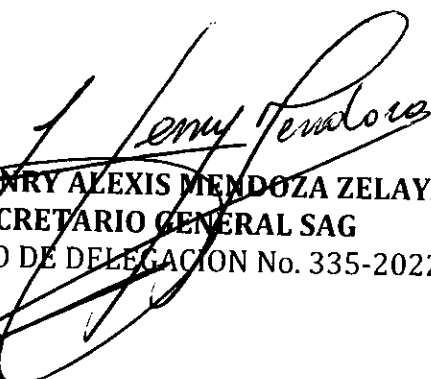
**TERCERO:** Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

**CUARTO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012555633 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado



CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

  
**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA /SAG.**

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL SAG**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**





**RESOLUCIÓN-SAG-093-2024**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-  
TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226,** quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO,** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778.** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,"** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y uno (F-41) del expediente de mérito, la providencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-035-2024,** la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y cuatro (F-44) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-049-2024,** emitido en fecha nueve (09) de abril del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,"** solicita se emita un certificado CITES, según factura No.0314B, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **13,577.90** libras equivalentes a **6,158.84** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **450.00** libras equivalentes a **204.12** kilos. Producto que será consignado a: **MARK FOODS LLC 1115 BROADWAY, SUITE 301 NEW YORK, NY 10010.**

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio cuarenta y cinco (F-45) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-043-2024,** emitido en fecha quince (15) de abril del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable,** ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024,** proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT.DAGO** con número de registro **S-1828166** en su cuarto viaje de pesca.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y siete (F-47) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-047-2024,** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO,** para esta exportación. Este Certificado será válido por seis (6)

mese

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio cuarenta y ocho (F-48) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-060-2024**, emitido en fecha diecisiete (17) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-049-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-043-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-047-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cincuenta (F-50) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-204-2024/ CITES PESCA** de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de **13,577.90 libras equivalentes a 6,158.84 kilos** de Caracol limpio y **450.00 libras equivalentes a 204.12 kilos** de trimming, las que provienen del plan de manejo de la Pescadería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) de la temporada 2023-2024, de la captura realizada por la embarcación **CAPT.DAGO**, de su cuarto viaje, a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, Producto que será consignado a la empresa: **MARK FOODS LLC 1115 BROADWAY, SUITE 301 NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **210,976.14 libras** de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); y demás Leyes aplicables Acuerdo 936-13, Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

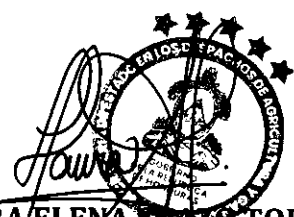
**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

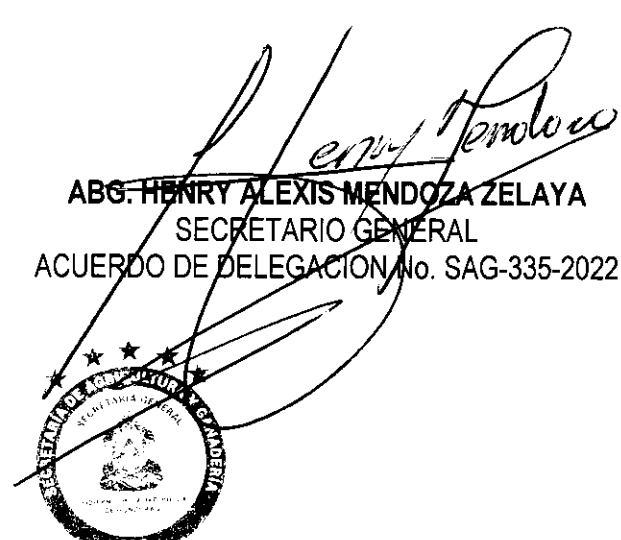
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; -A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **13,577.90 libras equivalentes a 6,158.84 kilos** de Caracol limpio y **450.00 libras equivalentes a 204.12 kilos** de trimming, de Caracol Gigante de su cuarto viaje a favor de la empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, consignado a: **MARK FOODS LLC 1115 BROADWAY, SUITE 301 NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** queda un inventario de **210,976.14 libras** de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol **100% limpio para la temporada 2023-2024.**

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; -A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L., para que dicha empresa exporte lo siguiente: 13,577.90 libras equivalentes a 6,158.84 kilos de Caracol limpio y 450.00 libras equivalentes a 204.12 kilos de trimming, Este Cites será consignado a: MARK FOODS LLC 1115 BROADWAY, SUITE 301 NEW YORK, NY 10010. EE.UU.

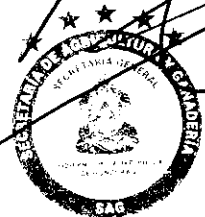
**TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.



Ph.D. LAURA ELENA SOTELO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022



En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; a los Veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las 3:03 p.m. se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero de la resolución que antecede y interpuesto y con firme y sello para constancia.

Elaborado Por:  
Suany Ruiz



**RESOLUCIÓN-SAG-094-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS)**", presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **ANA PAOLA AGUILAR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **08653**, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **EVERETT BLAKES BODDEN ZAPATA**, Gerente General y Propietario de la Empresa "**BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio tres (03) del **Expediente Administrativo** registrado bajo el No. **VAR-022-2024**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 119-120 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-039-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** que la solicitud de mérito, cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-133-2023) para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus Gigas)/Temporada 2023-2024 proveniente de la captura realizadas en el segundo viaje de pesca por la Embarcación **CAPT. KENRIC I** con Número de Registro **U-1812578**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 121 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-046-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual recomienda la emisión de **Un (1) Certificado Cites**, con validez por seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 122 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-059-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha quince (15) de abril el año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a los informes emitidos por la Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y Dictamen Técnico CITES SAG-046-2024, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa "**BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**".

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios del 124 al 125 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-207-2024/CITES** de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **19,102.88** libras equivalentes a **8,664.93 kilos de Caracol gigante** las que provienen de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. KENRIC I** de su segundo viaje a favor de la Empresa "**BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**".- Producto que será consignado a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports** con dirección **P.O. Box 2373, Gran Cayman KY 1-1106**.-Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 306,719.44 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento



de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 133-2023 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus Gigas).


**RESUELVE:**

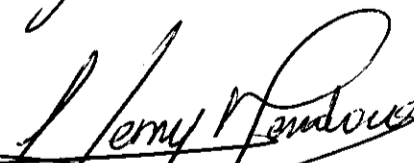
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS)**, a favor de la Empresa **"BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **19,102.88** libras equivalentes a **8,664.93 kilos de Caracol gigante** las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus gigas) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. KENRIC I** de su **SEGUNDO VIAJE** a favor de la Empresa **"BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V."**.- Producto que será consignado a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports** con dirección **P.O. Box 2373, Gran Cayman KY 1-1106**.-Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 306,719.44 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS)**, a favor de la Empresa **"BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **19,102.88** libras equivalentes a **8,664.93 kilos de Caracol gigante**.- Producto que será consignado a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports** con dirección **P.O. Box 2373, Gran Cayman KY 1-1106**.

**TERCERO:** Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que la **ANA PAOLA AGUILAR LAGOS**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

  
**Ph.D LAURA ELENA MUÑOZ TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

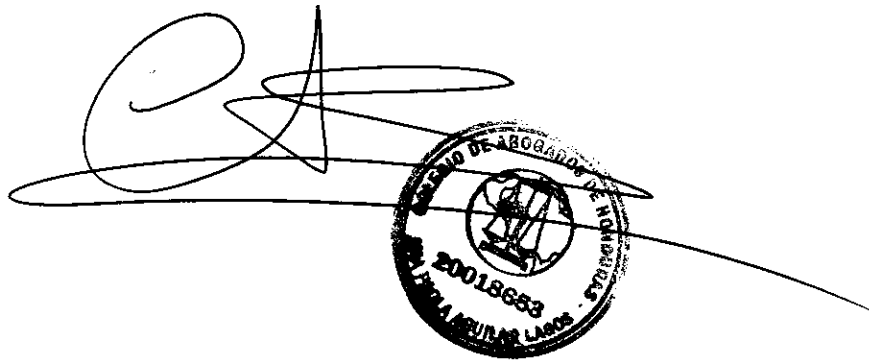
  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



LF\*

En...

la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los  
veintiseis días (26) del mes de abril  
del año dos mil veinticuatro (2024)  
Siendo las 2:06 pm Notifiqué a la  
Abogada Elena Paola Aquilón Rojas  
de la Resolución que antecede, la  
cual firma y sella para constancia.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS" at the top, a central emblem featuring a scale of justice, and "20018653" at the bottom. The seal also includes the words "HONDURAS" and "ABOGADO" around the perimeter.



**RESOLUCIÓN-SAG-095-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS)**", presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **ANA PAOLA AGUILAR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 08653, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil "**BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-021-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ochenta y siete (87) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-034-2024**, emitido en fecha veintisiete (27) de febrero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Sociedad "**BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**", solicita se emitan un Certificado CITES, según factura No. 002-01-2024 para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla. **Un CITES**, por la cantidad total de **10,250** libras equivalente a **4,649.33 kilos** de caracol limpio. CITES que será consignado a la empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports P.O Box, 2373 Grand Cayman KY 1-1106**. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de **296,469.44** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios ciento veintitrés y ciento veinticuatro (123-124) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-038-2024**, emitido en fecha doce (12) de abril del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024**, provenientes de las capturas realizadas en tercer (03) viaje de pesca de la embarcación: **CAPT. KENRIC I** con número de registro **J-1812578**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ciento veinticinco (125) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-045-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para esta exportación, el cual será



válido por seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ciento veintiséis (126) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-058-2024**, emitido en fecha quince (15) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-034-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-038-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-045-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la **EMPRESA "BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V."**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios ciento veintiocho y ciento veintinueve (128-129) al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-206-2024/ CITES PESCA** de fecha diecinueve (19) de abril del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de 10,250.00 libras equivalentes a 4,649.33 kilos de Caracol gigante, de la embarcación **CAPTAIN KENRIC I**, de su tercer viaje, a favor de la Empresa Mercantil **BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports P.O Box, 2373 Grand Cayman KY 1-1106**. Una vez que se emita la Resolución que se proceda a la emisión del Certificado CITES. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 296,469.44 libras, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES**







PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS) A FAVOR DE LA EMPRESA "BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V.", para que dicha empresa exporte lo siguiente: Un CITES por la cantidad total de **10,250** libras equivalente a **4,649.33** kilos de caracol limpio. Producto proveniente de la captura de la embarcación **CAPTAIN KENRIC I**. Este Cites será consignado a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports P.O Box, 2373 Grand Cayman KY 1-1106**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **296,469.44** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE (STROMBUS GIGAS) A FAVOR DE LA EMPRESA "BODDEN & BODDEN SEAFOOD GUANAJA S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: Un CITES por la cantidad total de **10,250** libras equivalentes a **4,649.33** kilos de caracol limpio. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa **Bodden & Bodden Seafood Imports P.O Box, 2373 Grand Cayman KY 1-1106**.

**TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

Ph.D LAURA ELENA GUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

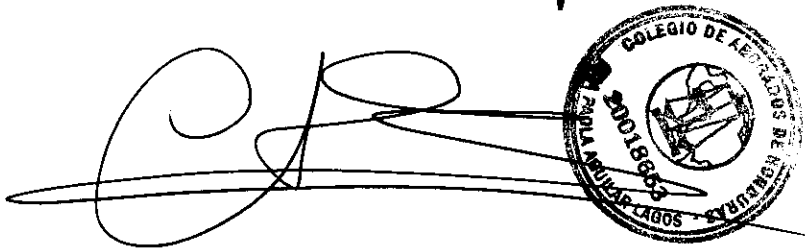
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:  
Susan Matamoros

*En...*

la ciudad de Tequargalpa, M.O.E a los  
veintiseis (26) días del mes de abril  
del año dos mil veinticuatro (2024)

Notifique a la Abogada Ana Paula Aguilar  
Lagos, de la Resolución que antecede  
la cual firma y Sello para constancia.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'A. P. Aguilar Lagos'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN SALVADOR' around the perimeter and 'EL SALVADOR' at the bottom. In the center of the stamp is a logo featuring a scale of justice and a book.

**RESOLUCIÓN-SAG-096-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU., A FAVOR DE LA EMPRESA "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.""**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**, quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio dos (02) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-039-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios del 112 al 113 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-044-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE**, ya que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-133-2023) para la extensión de un (01) Certificado CITES para la Exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024, provenientes de las capturas realizadas en el quinto viaje de pesca de la **Embarcación BELIEVER** con Número de Registro G-1907851.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 114 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-049-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual recomienda la emisión de Un (01) Certificado para esta exportación con destino a EE.UU. con validez por seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 115 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-070-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la opinión que, en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadística según **Informe Técnico UE-051-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología según **Informe Técnico DITT-044-2024** y **Dictamen Técnico CITES SAG-049-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de Un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**, por lo que dicha Solicitud **ES TECNICAMENTE FAVORABLE**.



**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios del 117 al 118 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-205-2024/CITES PESCA**, de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **11,250 libras equivalentes a 5,102.92 kilos de Caracol Limpio y 1,185 libras equivalentes a 537.51 kilos de Trimming** las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la **Embarcación BELIEVER** de su quinto viaje a favor de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**- Producto que será consignado a la Empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de **182,156.14 libras de caracol gigante** disponibles de la **cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio** para la temporada 2023-2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) para la temporada 2023-2024.

**RESUELVE:**


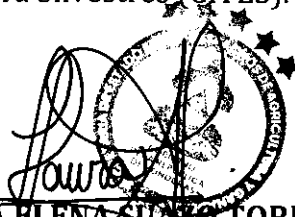
Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **11,250 libras equivalentes a 5,102.92 kilos de Caracol Limpio y 1,185 libras equivalentes a 537.51 kilos de Trimming** las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la Embarcación **BELIEVER** de su quinto viaje.- Producto que será consignado a la Empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de **182,156.14 libras de caracol gigante** disponibles de la **cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio** para la temporada 2023-2024.

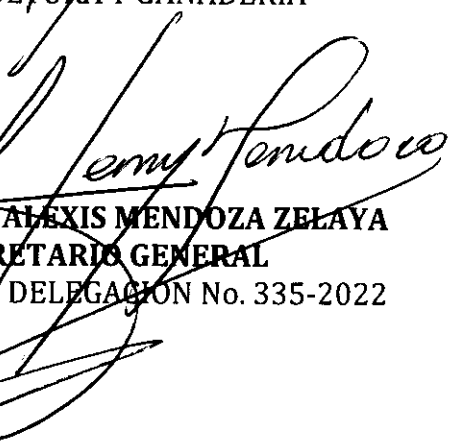
**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la Empresa **"PESCA**

DEL ATLANTICO S. DE R.L." para que dicha empresa exporte lo siguiente: **11,250 libras equivalentes a 5,102.92 kilos de Caracol Limpio y 1185 libras equivalentes a 537.51 kilos de Trimming.**- Producto que será consignado a la Empresa PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de **182,156.14 libras de caracol gigante** disponibles de la **cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio** para la temporada 2023-2024.

**TERCERO:** Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUALZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

LF\*

En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los Veinticinco días del mes de abril del año dos mil Veinticuatro Siendo las 2:56 p.m. Siendo las (2:56 p.m.) Se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero de la resolución que antecede y entendido y conforme firma y sella para constancia



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**VISTA:** Para resolver lo relativo a la Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023 de **SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS y VALOR AGREGADO** contenido en las diligencias que obran en el Expediente Administrativo **EXP-128-2024, Abierto de Oficio** a petición de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), mediante **Oficio-GA-185-2024**, de fecha 11 de abril del 2024.

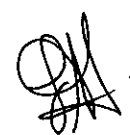
**CONSIDERANDO:** Que mediante **Oficio GA-656-2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, la Gerencia Administrativa solicita se emita Dictamen Legal sobre los pliegos de condiciones para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023** de "**SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO**".

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio 425 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-658-2023** de fecha 20 de diciembre del dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección de Servicios Legales emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al documento contentivo de los **Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023** de "**SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO**", por estar conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 366-367 del expediente de mérito, el **ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS** presentadas en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-SAG-004-2023 "ADQUISICION DE SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO"** de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la cual se estipula que se verificaron las ofertas presentadas por las Empresas "**ASOCIACION DE SERVICIOS DE INTERNET, S. de R.L.**" y "**REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**", el día y hora indicadas en el aviso de licitación, verificando que los sobres que contenían las ofertas estuviesen cerrados y debidamente rotulados, para luego realizar la revisión de la documentación de las empresas que presentaron ofertas, a quienes posteriormente se les preguntó si tenían consultas sobre el proceso de apertura de ofertas manifestando que no tenían dudas ni consultas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 430-438 del expediente de mérito, el **ACTA DE REVISION Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION DE LA LPN-SAG-004-2023** de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) firmada por los(as) miembros del Comité de Evaluación, mediante la cual, consigna en su parte medular lo siguiente: En virtud del análisis de los documentos legales, económicos, financieros y técnicos, de la Empresa que cumplió sustancialmente con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, evaluación realizada por el Comité de Evaluación **RECOMIENDA: Adjudicar el Contrato resultante de la Licitación Pública LPN-SAG-004-2023 "SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO"** al Oferente "**REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**" en los **LOTES I, II y III**, en vista de ser la Empresa que cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregado a folio 626 el **DICTAMEN LEGAL DSL-198-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual se manifiesta que habiendo revisado todas las



actuaciones y fundamentos legales aplicables, concluye que en el presente caso concurrieron todas las circunstancias para **DECLARAR FAVORABLE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-SAG-004-2023 "SERVICIOS DE INTERNET, ENLACE DE DATOS y VALOR AGREGADO"**.

**POR TANTO**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 1) y 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 23, 24, 27, 38, 39, 41, 46, 47, 48, 50, 51, 55, 57, 59 Y 79 de la Ley de Contratación del Estado; 13, 122, 125, 132, 136, 137, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; Pliego de Condiciones de la Licitación Privada **LP-SAG-002-004-2024** y demás normativa relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el **ACTA DE REVISION Y RECOMENDACION DE ADJUDICACION DE LA LPN-SAG-004-2023** emitida por los(as) miembros del Comité de Evaluación, de la Licitación Privada **"SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO"** de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

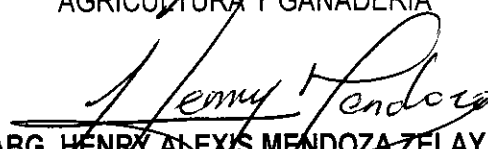
**SEGUNDO:** **ADJUDICAR** el Proceso de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-SAG-004-2023** de **"ADQUISICION DE SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO"** a la Empresa **"REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V."**, por un monto de **L. 1,897,113.60 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS)** con una vigencia de nueve (09) meses, desde el 23 de abril del 2024 al 23 de enero del 2025, pudiéndose ampliar por un periodo determinado mediante Adenda, por haber cumplido con todos los documentos legales, económicos, financieros y técnicos, establecidos en los pliegos de condiciones y demás documentos de la licitación precitada y presentar la oferta económica más baja y más conveniente al Estado de Honduras.

**TERCERO:** Autorizar la firma del respectivo **"CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET: ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO ENTRE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA "REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V."**.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a los oferentes que participaron en el proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-SAG-004-2023** de **"ADQUISICION DE SERVICIO DE INTERNET, ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO"**. **NOTIFIQUESE.**


**Ph.D LAURA ELENA SOLÍS PORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022







**DICTAMEN LEGAL DSL-198-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. A los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El expediente No. 128-2024 contentivo de la LICITACION No. LPN-SAG-004-2023 para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET; ENLACE DE DATOS Y VALOR AGREGADO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. Y teniendo a la vista la documentación generada al respecto, se procede a emitir DICTAMEN LEGAL:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 30 de noviembre de 2023, mediante oficio GA-656-2023, la Gerencia Administrativa solicita se emita Dictamen Legal sobre los pliegos de condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023 de Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado.
- 2.- Dictamen Legal emitido en fecha 20 de diciembre de 2023 en el cual se pronuncia FAVORABLE al documento contentivo de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023 de Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado, por estar conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.
- 3.- Publicación del Aviso de Licitación Pública, emitido por la Gerencia Administrativa, en fecha 21 de diciembre de 2023, para INVITAR a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023 de Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado, a presentar ofertas. Los documentos de licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HONDUCOMPRAS)
- 4.- Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023 de Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado.
- 5.- Listado de Ofertas Recibidas en el Salón USDA de la Oficina Principal de la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería con fecha 23 de febrero de 2024 con una hora límite de recepción a las 08:45:00 am.
6. Que en fecha 25 de enero del 2024, se emite Nota Aclaratoria Número Uno, la misma pasa a formar parte del pliego de condiciones a si mismo todas las demás instrucciones condiciones y especificación técnica permanecen en vigencia.
7. En fecha 7 de febrero del 2024, se emite Adendum Número 1, el cual refiere en la modificación del inciso numero 10 inciso numero 5, cambiar el último día de presentación de oferta y su apertura.
- 8.- Consta Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Presentadas de fecha 23 de febrero de 2024, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023 de Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado, en la cual el Comité de Apertura de la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería verificó que las ofertas fueran presentadas el día y hora indicada en el aviso, y detalla las mismas:

*Supleno y firmo*  
19/04/2024





No.	Nombre de la Sociedad	Representante Legal que Firma la Propuesta	Fecha de Presentación de Oferta	Hora
1	Asociación de Servicios de Internet	Eduardo Enrique Gonzales	23 de febrero de 2024	08:25 am
2	Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.	Raúl Antonio Santos Hernández	23 de febrero de 2024	08:27 am

Que consta también en dicha acta que, según lo dispuesto por la ley, y a la vista de todos los presentes, se verificó que los sobres que contenían las ofertas se encontraban cerrados y debidamente rotulados para continuar con el proceso de apertura.

Posteriormente el comité realizó la revisión de la documentación de las empresas que presentaron oferta a la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-004-2023, abriendo el espacio de participación para que en el caso de que los oferentes tuviesen consultas o dudas pudieran plantearlas. Así mismo, los proponentes tuvieron la oportunidad de ver las ofertas competidoras. Los montos ofertados por las empresas participantes fueron los siguientes: 1. **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L.** monto ofertado L. 2,986,611.00. 2. **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE RL. CV.** monto ofertado L. 2,293,100.00.

9. Que en el **Acta de Revisión para la Subsanación de las Propuestas Presentadas en la Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023, Servicio de Internet y Valor Agregado** de fecha 28 de febrero de 2024, el Comité de Evaluación realizó la **evaluación de la documentación legal, económica, financiera y técnica antes de realizar la recomendación de adjudicación** de las ofertas recibidas según Acta de Apertura de fecha 23 de febrero de 2024, encontrándose varias observaciones en cada propuesta y que deberán subsanar para continuar con el proceso de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, con la advertencia de que en caso de no hacerse la oferta no será considerada.

10. En fecha 14 marzo del 2024, mediante **Oficio SGRMSG-062-2024**, el SubGerente de Recursos Materiales y Servicios Generales SAG, Licenciado Luis Alonzo Funes, solicitó a la Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** negociar un descuento en los lotes II y III equivalente a un 16% de cada lote del valor ofertado.

11. En fecha 15 de marzo del 2024 el Representante Legal de la Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** en respuesta a solicitud del Oficio SGRMSG-062-2024, da respuesta manifestando que con el objetivo de que la SAG pueda brindar una adjudicación mas oportuna y en beneficio entre ambas partes, se da por aceptada la solicitud, quedando los lotes II y III de la siguiente forma: lotes II y III por un valor de Lps **578, 737.50.**, Descuento del 16% Lps 92, 598.00 por un total con impuesto sobre venta Lps 486, 139.50.

12.- Que según el **Acta de Revisión y Recomendación de Adjudicación en la Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023, Servicio de Internet y Valor Agregado**, el comité de evaluación, en fecha **14 y 18 del mes de marzo de 2024**, habiendo realizado revisión y análisis de las propuestas y documentación subsanable Legal, Económica, Financiera y Técnica de los oferentes, estableciendo



que la empresa **ASOCIACION DE SERVICIO DE INTERNET S. DE R.L.** no subsano toda la información requerida y en cuanto a la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** si subsano toda la documentación solicitada.

Consta en el acta en referencia que el Comité Evaluador tuvo a bien solicitar a la Gerencia Administrativa como canal de comunicación con los proveedores, consultar al proveedor II si ellos estarían en la condición de que si se les adjudicara el lote I ellos estarían en la capacidad de otorgar un descuento del 16% en el precio del lote II y III. A lo cual se obtuvo respuesta por parte del proveedor donde otorga el descuento y el precio del lote II y III quedara en lempira **486, 139.50.** el proveedor II. Este Comité Evaluador de la **Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023,** recomendaría asignar al proveedor II el lote I, lote II y lote III por el monto de Lps 2, 107, 904.00 con los cual se logrará un ahorro de Lps 185, 196,00 en beneficio de esta Secretaría de Estado.

Por lo que el Comité Evaluador **RECOMIENDA ADJUDICAR** el contrato resultante de la Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023, Servicio de Internet y Valor Agregado, **al oferente REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. del Lote I, II Y III,** en vista de ser la empresa que cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y **cumple con todos los requisitos de los Documentos Legales, Financieros, Técnicos y Económicos** requeridos en los Pliegos de Condiciones, las cuales serán consideradas para la elaboración del contrato correspondiente.

13. Se revisa **CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTENET: ENLACE DE DATO Y VALOR AGREGADO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** el cual tiene una vigencia 9 meses del 23 de abril 2024 al 23 de enero del 2025, por un monto de un millón ocho cientos noventa y siete mil ciento trece lempiras con sesenta centavos. (Lps 1,897,113. 60), que incluye el 15% del impuesto sobre la venta.

14. Al Contrato en referencia se le realizaron observaciones de forma y de fondo, mismas que ya se encuentran incorporadas a dicho documento.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **Ley de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 72.** El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

- **La Ley de Contratación del Estado**

**Artículo 11.- ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración.

I. En la Administración Central;

a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;

**Artículo 23.- REQUISITOS PREVIOS.** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer así como la programación total y las estimaciones presupuestarias, preparar así mismo, los pliegos de condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios entendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista...

**Artículo 24.-** Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomara en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

**Artículo 27.- NULIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO.** Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.

**ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

**ARTÍCULO 39.- PLIEGO DE CONDICIONES.** El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

**LICITACIÓN PÚBLICA: ARTÍCULO 41.-** Pliego de Condiciones. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

**ARTÍCULO 46.- INVITACIÓN A LICITAR.** La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario.



**ARTÍCULO 47.- OFERTA.** Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma.

La Administración indicará previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridas las obras o los Suministros.

La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el Artículo 36 párrafo 2) de la presente Ley.

Las Unidades Ejecutoras no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales a ninguna persona natural o jurídica que tenga Contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso.

**ARTÍCULO 48.- LIMITACIÓN DE OFERTAS.** Cada interesado presentará una sola oferta, si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de unan varias alternativas en la oferta estará sujeta estrictamente a lo que establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO 50.- TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN.** El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes.

Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura.

**ARTÍCULO 51.- ADJUDICACIÓN.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...

**ARTÍCULO 55.- MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.

- **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**

**Artículo 122. AUDIENCIA PÚBLICA.** La apertura de los sobres que contiene las ofertas se hará en audiencia pública observando lo previsto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley, en el lugar, día y hora señalados en el aviso de licitación y en el pliego de condiciones o en cualquier prorrogas que se hubiere comunicado; los oferentes o sus representantes podrán asistir al acto pudiendo verificar que los

sobres no hayan sido objeto de violación o hayan sido abiertos de alguna forma... la audiencia será presidida por el titular del órgano responsable de la contratación o por el Gerente Administrativo o funcionario que desempeñe esta función en los organismos descentralizados; el titular del órgano responsable de la contratación también podrá delegar esta función en otro funcionario.

**Artículo 123. ACTA.** Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de garantía acompañadas y las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia.

**Artículo 125. COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. Actuará como miembro ex - oficio de la Comisión, un representante de la Dirección de Probidad Administrativa.

**Artículo 132. DEFECTOS U OMISIONES SUBSANABLES.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...

**Artículo 136. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia.

Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que, en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento.

**Artículo 137. ADJUDICACIONES PARCIALES.** Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface e interés general.

**Artículo 141. DICTÁMENES.** Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Esta Dirección de Servicios Legales, teniendo a la vista el expediente de actuaciones y después de haber estudiado la normativa de Contratación del Estado y otras leyes aplicables, emite las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Que la Ley de Contratación del Estado permite a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, como un Ente Centralizado, realizar Contratos de la Administración Pública.

**SEGUNDO:** Que los servicios de internet son parte de los materiales y servicios generales que se administran en los Órganos del Poder Ejecutivo.

**TERCERO:** Que esta Dirección de Servicios Legales ha revisado las diligencias preparatorias para la Licitación Pública Nacional y en ellas se encuentra agregada toda la documentación soporte del presente proceso.




**CUARTO:** Consta Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Presentadas, Acta de Revisión para la Subsanación de las Propuestas Presentadas, Acta de Revisión y Recomendación de Adjudicación en la Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023 "Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado"

**QUINTO:** Que esta Dirección de Servicios Legales ha revisado las actuaciones y fundamentos legales aplicables y concluye que en el presente caso concurrieron todas las circunstancias para declarar Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023 "Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado", por lo tanto, considera que la Comisión de Evaluación ha procedido conforme a Derecho.

En tal sentido, por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Director de Servicios Legales con fundamento en los artículos 321 de la Constitución de la República; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 11, 23, 34, 27, 57, 59 y 79 de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 11, 23, 24, 27, 38, 39, 41, 46, 47, 48, 50, 51, 55 de la Ley de Contratación del Estado; 122, 13, 125, 132, 136, 137, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **EMITE DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAG-004-2023 "Servicios de Internet; Enlace de Datos y Valor Agregado y su respectivo Contrato, por estar conforme a lo estipulado en las leyes referidas.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 18 días de Abril del año 2024.

  
ABOG. DIMAS OMAR FIGUEROA  
Director Legal En Funciones / SAG  
Acuerdo No. 077-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver lo relativo a la Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la "RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024, LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO", contenido en las diligencias que obran en el Expediente Administrativo EXP-120-2024, Abierto de Oficio a petición de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante Oficio-GA-142-2024, de fecha 01 de abril del año 2024.

**CONSIDERANDO (1):** Que a folio número novecientos treinta y cuatro (934), del precitado expediente, corre agregada el Acta de Revisión y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO**, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), firmada por los y las miembros del Comité de Evaluación, mediante la cual, consigna en su parte medular lo siguiente: **NAVEGA S.A. DE C.V.**, cumple con los documentos financieros, técnicos y económicos; **GBM DE HONDURAS**, cumple con los documentos legales y técnicos, sin embargo, en los documentos financieros presentados se consideran no cumplidos y la oferta será descalificada; **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en los documentos financieros presentados se consideran no cumplidos y la oferta será descalificada. **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:** En virtud del análisis de los documentos legales, económicos, financieros y técnicos de la empresa que cumplió sustancialmente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, evaluación realizada por el Comité de Evaluación en el proceso de licitación, recomienda adjudicar el contrato resultante de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la "RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO" al oferente **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en los Lote I que incluye las 100 Licencias Microsoft Office Basic, 285 Licencias Microsoft Office Estándar, 13 Licencias Office Premium y las 2 Licencias Microsoft Office 365 E5, el Lote III que incluye 4 licencias de Microsoft Project Plan 3 (Que se dio por valido ofertar este producto en la Aclaratoria No. 1 donde se clarifico para todos los oferentes la consulta y el Lote V que incluye las 3 Licencias de Microsoft Visio Plan 2, en vista de ser la empresa que cumple con lo dispuesto en la Constitución de la Republica, al Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de Contratación del Estado, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y cumple con todos los requisitos de los documentos legales, financieros, técnicos y económicos, requeridos en los Pliegos de Condiciones, las cuales, serán consideradas para la elaboración del contrato correspondiente. Adicionalmente, en el caso de los Lotes II y IV no se recomienda ninguna adjudicación ya que los proveedores que calificaron no presentaron dichos lotes, éstos serán nuevamente publicados en otra licitación.

**CONSIDERANDO (2):** Que a folio número quinientos cuarenta y nueve (549), corre agregado el Dictamen Legal **DSL-199-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el cual, es forma medular establece lo siguiente: En fecha 28 de diciembre del 2023, fue emitido el Dictamen Legal **DSL-657-2023 FAVORABLE** a los Pliegos de



Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-005-2023 **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO**", cabe hacer mención, que mediante Memorándum **SGRMSG-001-2024**, de fecha 04 de enero del 2024, el Subgerente de Recursos Materiales Licenciado Luis Alonso Funes, manifiesta a la Gerente Administrativa SAG, licenciada María Elena Estrada, que la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-005-2023, dictaminada por Asesoría Legal según Dictamen Legal **DSL-657-2023**, de fecha 28 de diciembre del 2023, se le va a realizar cambio de nomenclatura a Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, manteniendo el mismo cuerpo y cambiando sus fechas, solicitando además para dar inicio al proceso, la autorización con la firma de Aviso de Licitación Pública Nacional en el documento.

**CONSIDERANDO (3):** Continúa manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal **DSL-199-2024** de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: Se emite Aviso de Licitación Pública Nacional en fecha 05 de enero del 2024, estableciendo en el mismo que el financiamiento para el proceso proviene los fondos a ser utilizados provienen de Fondos Nacionales; pudiendo ser examinados los documentos de licitación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS", para ser presentadas las ofertas a mas tardar el 19 de febrero del 2024.- En fecha 26 de enero del 2024, se realiza la Aclaratoria No. 1 a consultas realizadas en el proceso, misma que pasa a formar parte de los pliegos de condiciones.-

**CONSIDERANDO (4):** Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal **DSL-199-2024** de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: En fecha 19 de febrero del 2024, se lleva a cabo la Recepción y Apertura de las Ofertas presentadas en el proceso, se levanta **ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SAG-001-2024 "ADQUISICION DE LICENCIAS PARA EQUIPO DE COMPUTACION, PERIODO 2024"**, los miembros del Comité de Apertura manifestaron: **PRIMERO:** El Comité verificó las ofertas presentadas por las empresas el día y hora indicadas en el Aviso de Licitación, recibándose las ofertas según se detalla a continuación: **NAVEGA S.A. DE C.V.**, monto ofertado: L. 1,068,723.75; **GBM DE HONDURAS**, monto ofertado L. 1,501.550.91; **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, monto ofertado L. 1,412,418.52.

**CONSIDERANDO (5):** Continúa manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal **DSL-199-2024** de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: En fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se emite Acta de Revisión y Recomendación de Adjudicación Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024 "RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365 PERIODO 2024, LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO", estableciendo lo siguiente: La empresa **NAVEGA S.A. DE C.V.**, subsano documentación solicitada (cumple con los documentos financieros, técnicos y económicos; la empresa **GBM DE HONDURAS**, no subsano totalmente los documentos solicitados (cumple con los documentos legales y técnicos, sin embargo, en los documentos financieros presentados se consideran no cumplidos y la oferta será descalificada; la empresa **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, no subsano totalmente los documentos solicitados (en los documentos financieros presentados se consideran no cumplidos y la oferta será descalificada. **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:** En virtud del análisis de los documentos legales, económicos, financieros y técnicos de la empresa que cumplió sustancialmente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, evaluación realizada por el Comité de Evaluación en el proceso de licitación, recomienda adjudicar el







contrato resultante de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la "RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO" al oferente NAVEGA S.A. DE C.V., en los Lote I que incluye las 100 Licencias Microsoft Office Basic, 285 Licencias Microsoft Office Estándar, 13 Licencias Office Premium y las 2 Licencias Microsoft Office 365 E5, el Lote III que incluye 4 licencias de Microsoft Project Plan 3 (Que se dio por valido ofertar este producto en la Aclaratoria No. 1 donde se clarifico para todos los oferentes la consulta y el Lote V que incluye las 3 Licencias de Microsoft Vision Plan 2, en vista de ser la empresa que cumple con lo dispuesto en la Constitución de la Republica, al Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de Contratación del Estado, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y cumple con todos los requisitos de los documentos legales, financieros, técnicos y económicos, requeridos en los Pliegos de Condiciones, las cuales, serán consideradas para la elaboración del contrato correspondiente. Adicionalmente, en el caso de los Lotes II y IV no se recomienda ninguna adjudicación ya que los proveedores que calificaron no presentaron dichos lotes, éstos serán nuevamente publicados en otra licitación. – Conforme a lo establecido en el contrato, la adquisición de las licencias objeto del mismo será entregado de forma inmediata después de la firma del contrato, por un monto de un millón sesenta y ocho mil setecientos veintitrés lempiras con setenta y cinco centavos (L. 1,068,723.75), por lo antes expuesto, se emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al proceso de la "Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO**, considerando que este proceso fue realizado conforme a Ley, siguiendo los procedimientos establecidos para este tipo de actos, asimismo, es procedente el borrador del contrato producto del presente proceso de licitación que será suscrito entre esta Secretaría de Estado y la empresa **NAVEGA S.A. DE C.V.**

#### POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 1) y 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 25 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 68 y 69 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 literal a), 72, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 1, 59, 83, 99, 110 de la Ley de Contratación del Estado; 98, 105, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 119, 123, 125, 126, 127, 132, 134, 135, 136, 139, 141, 142, 145, 149, 150, 155, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Acta de Revisión y Recomendación emitida por los y las miembros del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAG-001-2024, consistente en la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PARA EL PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO**, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDO: ADJUDICAR** el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-

Bulevar Centenario de la Ave. La 140  
Apto. Postal 109, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.  
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-1809 (504) 2239-  
Sub-Secretaría de Agricultura (504) 2239-3786.  
Sub-Secretaría de Ganadería (504) 2239-3788.



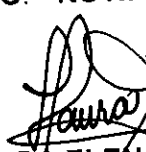
SAG-001-2024, consistente en la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PARA EL PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO,** específicamente en cuanto a los lotes siguientes: **Lote I** que incluye 100 Licencias Microsoft Office Basic, 285 Licencias Microsoft Office Estándar, 13 Licencias Office Premium y 2 Licencias Microsoft Office 365 E5; **Lote III** que incluye 4 Licencias de Microsoft Project Plan 3 y **Lote V** que incluye 3 Licencias de Microsoft Visión Plan 2, a la empresa oferente denominada **NAVEGA S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,068,723.75)**, por haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en los pliegos de condiciones y demás documentos de la licitación precitada y presentar la oferta económica más baja y más conveniente al Estado de Honduras, según consta en el Acta de Recepción y Apertura que corre agregada a folio numero trescientos ochenta y ocho (388) del expediente de mérito.

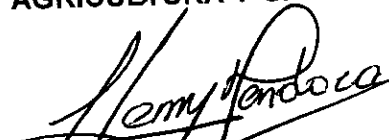
**TERCERO:** En relación a los Lotes **II** y **IV** no se recomienda ninguna adjudicación ya que los proveedores que calificaron no presentaron dichos lotes, éstos serán nuevamente publicados en otra licitación.

**CUARTO:** Autorizar la firma del respectivo Contrato para la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PARA EL PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO,** para los lotes: **I, III y V** a la empresa oferente denominada **NAVEGA S.A. DE C.V.**

**QUINTO:** En el caso de que el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepte o no lo formalice por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Secretaria de Agricultura y Ganadería (**SAG**), hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de La Oferta.

**SEXTO:** Notificar la presente Resolución a los oferentes que participaron en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAG-001-2024**, consistente en la **RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, PERIODO 2024; LICENCIAS DE VISUALIZACION DE DATOS SIG, LICENCIAS DE GESTION DE PROYECTOS, LICENCIAS DE GESTION DE ARCHIVO EN PDF, LICENCIAS DE DIAGRAMACION Y LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO. - NOTIFIQUESE.**

  
**Ph.D LAURA ELENA SUTIL TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA**

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



Y.V.